



Asunto: Determinación de derechos no tributarios de difícil o imposible recaudación del ayuntamiento de Almería a 31 de diciembre de 2016

Solicitado informe por la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Seguridad Ciudadana relativo a determinación de derechos de carácter no tributario de difícil o imposible recaudación a 31 de diciembre de 2016 correspondiente al Ayuntamiento de Almería el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) dispone que *“2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarían el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.”*

Segundo.-El artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria establece que:

“1.El remanente de tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. (Artículo 191.2, L.R.H.L.).

1. *La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.*
2. *Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.*
3. *En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas”.*

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE (Jefe/a De Servicio)		
CSV (Código de Verificación Segura)	24QZ5WDZSUTAC6THWSPHJOCZQI	Fecha y Hora	31/01/2017 11:14:52
Servidor	afirma.redsara.es	Página	1/3



24QZ5WDZSUTAC6THWSPHJOCZQI



Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado el TRLHL, en el sentido de incluir un nuevo artículo 193 bis que, referido a los derechos de difícil o imposible recaudación, es del siguiente tenor literal:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”*

Finalmente, la Base nº 50 de las de Ejecución del Presupuesto establece los criterios para la determinación de los derechos de difícil recaudación que, con el carácter de mínimo, son los mismos que se establecen en el art. 193 bis del TRLHL.

Añade la base nº 50 que las deudas de los capítulos 1 a 7 liquidadas a favor del Ayuntamiento cuyo deudor es el propio Ayuntamiento se dotarán en su totalidad considerándose como de imposible recaudación.

Cuarto.- Por tanto, para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, del Ayuntamiento de Almería, se consideran los criterios aprobados por el Pleno municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Así, el cálculo de los derechos municipales de carácter no tributario a declarar como de dudoso cobro referido a 31 de diciembre de 2016 es el siguiente:

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE (Jefe/a De Servicio)		
CSV (Código de Verificación Segura)	24QZ5WDZSUTAC6THWSPHJOCZQI	Fecha y Hora	31/01/2017 11:14:52
Servidor	afirma.redsara.es	Página	2/3



24QZ5WDZSUTAC6THWSPHJOCZQI

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA:****Dotación por antigüedad de la deuda:**

EJERCICIO	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	PORCENTAJE DE MINORACIÓN	DOTACIÓN DEL DUDOSO COBRO
2016	3.599.447,02	0	0
2015-2014	1.463.792,76	25	365.948,19
2013	520.982,22	50	260.491,11
2012-2011	1.074.633,96	75	805.975,47
2010 y anteriores	683.959,20	100	683.959,20
TOTAL DOTACIÓN DUDOSO COBRO			2.116.373,97

Según lo expuesto, el importe calculado de los derechos de carácter no tributario del ayuntamiento de Almería contabilizados a 31 de diciembre de 2016 que pueden considerarse de dudoso cobro asciende a DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.116.373,97).

Es cuanto me corresponde informar.

En Almería a la fecha estampada en la firma electrónica del presente documento.

**EL JEFE DE SERVICIO
DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD**

Francisco Ortega Garrido

SRA. CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Interior

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE (Jefe/a De Servicio)		
CSV (Código de Verificación Segura)	24QZ5WDZSUTAC6THWSPHJOCZQI	Fecha y Hora	31/01/2017 11:14:52
Servidor	afirma.redsara.es	Página	3/3



24QZ5WDZSUTAC6THWSPHJOCZQI